



# Resolución Directoral

N° 0189-2025-MIDAGRI-SG-OGGRH

Lima, 12 de junio de 2025

## VISTOS:

La Resolución Suprema N° 001-2025-MIDAGRI y el Informe N° 495-2025-MIDAGRI-SG-OGGRH-OARH; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 46 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, en adelante "ROF del MIDAGRI", la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, tiene entre sus funciones, la de *"conducir y supervisar el registro de personal activo y cesante de la entidad, así como la elaboración de planillas de pensiones y compensaciones económicas y no económicas de los servidores y ex servidores, de acuerdo a la normativa vigente"*;

Que, asimismo, el artículo 48 del ROF del MIDAGRI dispone que la Oficina de Administración de Recursos Humanos, es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, responsable de los procesos de gestión de la compensación, administración de personal, seguridad y salud en el trabajo y relaciones laborales del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, mediante el literal d) del artículo 10 de la Resolución Ministerial N° 0001-2025-MIDAGRI se delega en el/la Director/a General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la facultad de *"tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, suplencia, ascensos, promoción, reconocimiento de remuneraciones, bonificaciones, asignaciones, destakes, suscripción y renovaciones de contratos, y todas aquellos actos o actuaciones que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal, comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, hasta el Nivel F-5; del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"*;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN3EJBBD y el número de documento.

Que, a través de la Resolución Suprema N° 010-2024-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 30 de abril de 2024; se nombró Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, al señor **IVÁN RAMOS PASTOR**;

Que, según Resolución Suprema N° 001-2025-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 1 de junio de 2025; se aceptó la renuncia presentada por el señor **IVÁN RAMOS PASTOR** al cargo de Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario N° 0155-2025-MIDAGRI-SG-OGGRH-OARH-RNTD, emitido por el Área de Legajos de Personal de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, el señor **IVÁN RAMOS PASTOR**, acumuló un (1) año, un (1) mes y (1) día, de tiempo de servicios efectivos prestados al Estado, desde el 30 de abril de 2024 al 31 de mayo de 2025;

Que, el artículo 33 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que *"El cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) equivale al 100% del promedio mensual del monto resultante de la valorización Principal y Ajustada que les fueron pagadas al servidor en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de trabajo efectivo prestado, por cada año de servicios efectivamente prestados. En caso de que la antigüedad del trabajo efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional. El pago de la CTS es cancelatorio y solo se efectiviza a la culminación del vínculo laboral con la entidad"*;

Que, el segundo párrafo del artículo 21 del reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 138-2014-EF y modificado con Decreto Supremo N° 408-2015-EF precisa que *"Para establecer el monto de la CTS correspondiente a períodos de servicios menores a un año, el promedio mensual de conformidad con lo señalado en los párrafos precedentes, se dividirá entre trescientos sesenta y cinco (365) y se multiplicará por el número de días efectivamente prestados"*;

Que, en cuanto al cálculo de la entrega económica vacacional, el segundo párrafo del artículo 143 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sobre las reglas especiales aplicables a la entrega económica vacacional, estipula que *"Si el vínculo del servidor civil termina antes de cumplido el cómputo del año de servicio, tendrá derecho a percibir tantos dozavos y treintavos de la entrega económica vacacional correspondiente como meses y días computables hubiere prestado servicio, respectivamente"*;

Que, en concordancia, el segundo párrafo del artículo 14 del Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 138-2014-EF, en relación a las reglas especiales aplicables para la entrega económica vacacional, señala que *"Si la relación de servicios del servidor civil termina antes de cumplido el año de servicios y el correspondiente récord, tendrá derecho a percibir tantos dozavos y treintavos de la entrega económica vacacional correspondiente como meses y días computables hubiere servido, respectivamente"*;

Que, asimismo, el artículo 19 del citado Reglamento de Compensaciones establece *"Al servidor público que concluya su relación con la entidad antes de la fecha en la que corresponda abonar el aguinaldo, se le reconocerá el derecho a percibir, por concepto de aguinaldo trunco, tantas sextas partes del monto del aguinaldo como meses completos hubiera servido durante el semestre correspondiente. Si en la oportunidad en que*





# Resolución Directoral

N° 0189-2025-MIDAGRI-SG-OGGRH

Lima, 12 de junio de 2025

*corresponde abonar el aguinaldo, el servidor civil tuviera menos de seis (6) meses de servicio, tendrá derecho a percibir el aguinaldo en un monto proporcional a los meses de servicios prestados, a razón de un sexto (1/6) por mes calendario completo de servicio en el semestre, y de un treintavo (1/30) por cada día, en caso de fracciones de mes”;*

Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando que antecede, mediante el Informe N° 495-2025-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH, la Oficina de Administración de Recursos Humanos recomienda que mediante acto resolutivo se reconozca el otorgamiento de las compensaciones económicas, consistentes en la liquidación de beneficios sociales (compensación por tiempo de servicios – CTS, entrega económica vacacional y aguinaldo trunco, a favor del señor **IVÁN RAMOS PASTOR**, Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, desde el 30 de abril de 2024 al 31 de mayo de 2025, conforme a los montos determinados en la Liquidación de Beneficios Sociales N° 250-2025-MIDAGRI-SG-OGGRH-OARH/DLC, importe que asciende a la suma de **S/ 55,969.09 (CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 09/100 SOLES)**;

Con el visado de la Directora de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias; el Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 138-2014-EF y modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI y a las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 0001-2025-MIDAGRI;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- RECONOCER** a favor del señor **IVÁN RAMOS PASTOR**, quien desempeñó el cargo de Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el importe de **S/ 55,969.09 (CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 09/100 SOLES)**; por concepto de beneficios sociales, sujeto a las deducciones e impuestos de Ley, que se efectúan al momento del pago, por los servicios prestados al Estado, desde el 30 de abril de 2024 hasta el 31 de mayo de 2025, de acuerdo a la Liquidación de Beneficios Sociales N° 250-2025-MIDAGRI-SG-OGGRH-OARH/DLC.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN3EJBBD y el número de documento.

**Artículo 2.- ESTABLECER** que el egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será con cargo al Clasificador de Gastos: 2.1.41.11 Compensación por Tiempo de Servicios CTS, 2.1.41.16 Compensación Vacacional y Vacaciones Truncas y 21.19.12 Aguinaldo Trunco, del Pliego 013 – Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Sector 013: Agricultura y Riego, del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025; y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental (OACID) notificar la presente resolución directoral conjuntamente con la Liquidación de Beneficios Sociales citada en el artículo 1, al señor **IVÁN RAMOS PASTOR**, con las formalidades que establece la Ley.

**Artículo 4.- REMITIR** la presente resolución al Área de Legajos de Personal, a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, así como a la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; para los fines consiguientes.

**Artículo 5.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI ([www.midagri.gob.pe](http://www.midagri.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**PETTIT MEZA OSTOS**

Directora General

Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

**CUT: 41913-2025-MIDAGRI**



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN3EBJBD y el número de documento.